



ACUERDO No. CSJMEA18-189  
14 de noviembre de 2018

*“Por medio del cual se ordena el cierre de puertas en el reparto del Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 y en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 193 de noviembre 14 de 2018, Claudia Constanza Guevara Álzate, Juez Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías, solicita cierre de puertas de audiencias con vencimiento de términos, con ocasión a que ese estrado judicial tiene asignadas las audiencias concentradas de legalización de registro y allanamiento, procedimiento de captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento dentro del radicado 50-001-6000-567-2018-01125-00, con el fin de no generar traumatismos en el reparto.

Por último, con el fin de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación al fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, se considera procedente realizar la mencionada jornada de descongestión para lograr un mejor acceso a la administración de justicia, dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con el objetivo de dar celeridad a la prestación del servicio de justicia en el Sistema Penal Acusatorio.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar el cierre de puertas en el sistema de reparto de audiencias con vencimiento de términos al Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, por el tiempo que dure la realización de las diligencias, con ocasión a que ese estrado judicial tiene asignadas las audiencias concentradas legalización de registro y allanamiento, procedimiento de captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento dentro del radicado 50-001-6000-567-2018-01125-00 con veintidós (22) personas capturadas y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** Se dará apertura de puertas al despacho aquí mencionado, previo aviso, por parte de la funcionaria, respecto de la finalización de las diligencias objeto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º.** Comuníquese este Acuerdo de manera al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces Penales Municipales con función de garantías de Villavicencio, al Jefe de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, dado en Villavicencio, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME18- / NOVIEMBRE 14 DE 2018